

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en resolver que el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia disfrute la categoria de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, á consecuencia de reclamacion de los Procuradores que sirven en los Juzgados del Norte y Mediodia, Vengo en resolver lo siguiente:

1.º Queda derogado mi Real decreto de 28 de Noviembre de 1836, y en lo sucesivo se conferirán á los Procuradores de los Juzgados de las afueras, por rigurosa antigüedad, todas las Procuras de propiedad del Estado que vacaren en el Colegio de Madrid, con la obligacion de ejercer simultáneamente ámbos oficios, y la de aumentar su fianza hasta la cantidad de 20,000 rs.

2.º Las Procuras de los Juzgados de las afueras quedarán supri-

midas á medida que sus actuales poseedores vayan incorporándose en en dicho Colegio.

3.º Verificada la vacante de alguno ó algunos de los Procuradores procedentes de las afueras é incorporados ya en el Colegio, se distribuirán entre todos los individuos los asuntos que ántes tocaba despachar á aquellos en los referidos Juzgados; y sus vacantes se proveerán con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas, si ya no quedasen Procuradores en las afueras.

4.º Cuando se consuman las plazas de aquellos Juzgados, el Colegio de Madrid interviendrá en los asuntos civiles y criminales de los diez que hoy existen, ó de los que en adelante existieren, borrándose la línea que hoy separa á unos de otros.

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Negociado 7.º

Al dignarse S. M. expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 9 de Mayo de 1831 sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros, se sirvió mandar en el artículo 15, que por cada Ministerio se expidieran las instrucciones correspondientes, lo cual tuvo efecto por el de Gracia y Justicia en la Real orden circular de 10 del mismo mes de Mayo de 1831. Publicada en el siguiente año de 1832 la Real orden de 4.º de Mayo, que contiene varias adiciones y reformas hechas á aquella y dictadas todas para llevar á cumplido efecto el Real decreto de 9 de Mayo de 1831, han sido de muy diversa manera interpretados por las Reales Audiencias, pues atemperándose unas á lo prevenido en la primera de aquellas dos Reales órdenes, se han concretado á sustanciar y fallar los negocios de que taxativamente habla su art. 11, mientras otras, considerando modificado este artículo por la disposicion 5.ª de la segunda de dichas Reales órdenes, han sus-

tanciado todos los negocios civiles indistintamente.

Con tal motivo, deseando el Tribunal Supremo de Justicia que se eviten los males á que tan contradictoria inteligencia puede dar ocasion, lo ha elevado á conocimiento de S. M. en una razonada consulta, proponiendo al mismo tiempo los medios que estima oportunos para uniformar la práctica de los Tribunales.

Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.); teniendo presente el espíritu que presidió al Real decreto de 9 de Mayo de 1831, y á las disposiciones dictadas para su ejecucion; considerando que la condicion 5.ª de la Real orden de 4.º de Mayo de 1832 no puede ser derogatoria de lo establecido en un Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, y para cuya ejecucion, con arreglo al art. 5.º del mismo, han sido dictadas las dos Reales órdenes referidas, se ha servido resolver lo siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia:

1.º Las Salas extraordinarias de vacaciones de las Reales Audiencias despacharán los asuntos que taxativamente designan los artículos 40 y 41 de la Instruccion de 10 de Mayo de 1831, y decidirán ademas las apelaciones sobre los actos de jurisdiccion voluntaria á que se refieren las disposiciones de la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil de 13 de Mayo de 1855, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1831.

2.º La adición quinta de la Real orden de 4.º de Mayo de 1832, al disponer que los funcionarios á quienes se refiere se ocupen constantemente del curso de todos los negocios que ingresen y haya pendientes, solo ha querido expresar que de dichos funcionarios los que no usen de vacaciones están en la obligacion de ocuparse por los ausentes en la parte que les corresponde de los trabajos que las leyes encomiendan al ministerio fiscal y á los subalternos de los Tribunales, á fin de que por la ausencia de estos no deje de hacerse lo

que les corresponda, para que cuando se reunan las Salas ordinarias encuentren los negocios en estado de poder continuarlos, sin el retraso que ocasionaria la necesidad de esperar á que se ejecutaran los trabajos que durante las vacaciones hayan correspondido á los ausentes.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden circular de 10 de Mayo de 1831 y en la adición cuarta de la Real orden de 4.º de Mayo de 1832, no podrán hacer uso de las vacaciones á un mismo tiempo el Fiscal y el Teniente fiscal.

4.º Tendrán la mas exacta y puntual aplicacion todas las demas disposiciones de la Real orden de 4.º de Mayo de 1832.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor Regente de la Audiencia de...

Circular núm. 2198.

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á los mismos para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo próximo pasado, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaria de Vigilancia de esta Capital.

Córdoba 28 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

CASTRO.

D José Maria del Rio y Tejada.
Baltasar de Tienda y Escobar.

PUNTE GENIL.

Salvador de Rivas Garcia.
D. Manuel de Galvez Estrada.
Cándido de Rivas Garcia.
D Pedro Rivas y Zafra.
Francisco Cuenca Reinoso.
José Carreño Carmona.

D. Antonio Molina Morales.
Francisco Bondas Marcelo.
Justo Morales Cañero.
Cándido Ruiz.

RUTE.

José Raymundo Duran.
Andrés de la Cruz Muñoz.
Alonso Gonzalez Pérez.
Juan José Repullo.
Diego del Rio Pino.
José de Mangas.
Antonio Perez Caballero.

ALMODOVAR.

José Ruiz.
José de Castro.
Juan Barazal.
Antonio de Alba.
Ildefonso Valverde.
Juan de Alba.
Diego Rodriguez.
José Gallegos.
Pedro Ortega.
Diego Ramos Murillo y su hijo Diego.
D. Antonio García Castilla.

PEDRO ABAD.

D. Francisco Porras Gaitan, para su hijo D. Francisco.

VILLAFRANCA.

Martin Zamorano.

PALMA.

Francisco Leon Gallegos.
Antonio Muñoz.
Francisco Guzman Aguilar.

POSADAS.

Andrés Jimenez.
Antonio Torronteras.

CAÑETE.

D. Pedro Borrego.

FERNAN-NUÑEZ.

D. Fernando Nieto.

BAENA.

D. Julian Roldan.

LUQUE.

Juan Jurado.

LUCENA.

José Graciano Cabello.
D. Rafael Gomez Aguilar.
Antonio Muñoz y Pino.
José, Manuel y Francisco Ramirez y Aguilera.
Francisco de Ramirez.
D. Rafael Cabezas Illañez.
D. José María Morales.
D. Francisco Corpas Almagro.
D. Nicolás Lavela Ortiz.

BENAMEJÍ.

Blás Ramirez Valentin.
José Cabello.

PALENCIANA.

José Orellana Delgado.
D. Juan Jimenez.

VALSEQUILLO.

Antonio Infantes.

VILLANUEVA DEL REY.

Pedro Antonio Arroyo.
D. Andrés Lopez.
Miguel Delgado Rojas.
José Alvarez.
Manuel Martin.
Pedro Alejandro Berenjena.
Joaquin Gonzalez Marquez.
Pedro Marcelo Naranjo.

DOS TORRES.

Antonio José Moraño.
Pedro Rodriguez.

ESPEJO.

Juan Antonio Bufill.

MONTILLA.

D. José Guzman el Bueno.

Circular núm. 2084.

Por el Alcalde de Pozoblanco se ha dado conocimiento á este Gobierno de hallarse depositado de su orden un buey de las señas que á continuacion se espresan y cuyo dueño se ignora.

En su virtud se hace saber en este periódico oficial para que se produzcan ante dicho Alcalde las reclamaciones correspondientes.

Córdoba 17 de Junio de 1858.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Castaño encendido, sobre 5 años, capon, berrendo, blanco en las bragadas, con un lunar blanco en la gorguera y sin hierro.

Circular núm. 2170.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Balastro núm. 4, Francisco del Rosal y Calero, hijo de Antonio y de Maria, de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 25 de Junio de 1858.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Estatura 5 pies, 3 pulgadas, dos líneas, edad 20 años, estado soltero, pelo negro, nariz regular, ojos negros, barba poca, y quinto del reemplazo de 1857.

Circular núm. 2172.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de una burra de las señas que á continuacion se espresan de la propiedad de José Seist, vecino de Fuente Palmera, dirigiéndola, si fuese habida, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 25 de Junio de 1858.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Pelo rucio claro, buena alzada, cerrada, domada, con un bulto por bajo de la quijada derecha y herrada en el hocico.

Circular núm. 2195.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Pedro Galeote y Francisco de la Rosa Galeote, vecinos de Campillos á quienes les fueron robadas la noche del 25 de Mayo último en tierras del cortijo de Montemayor, término de Antequera por seis desconocidos, dirigiéndolas, si fuesen habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si apareciesen sospechosas, á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido de Antequera, por el que se sigue causa al efecto.

Córdoba 26 de Junio de 1858.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Un mulo, pelo rojo claro, como de 6 años, con la marca de alzada, castrado y herrado.

Un caballo, pelo castaño claro, alzada la marca, cerrado, castrado, un desollon en la mano, calzado de los pies y un poco de pelo en una mano, lucero y herrado.

Circular núm. 2199.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de las alhajas que á continuacion se espresan de la propiedad de Teresa Torres, vecina de Antequera, y conseguido procedan á la detencion y remision al Juzgado de primera instancia de dicho partido por el que se reclaman.

Córdoba 26 de Junio de 1858.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Cuatro hilos de perlas, con broche de diamantes, dos tumbagas de oro, cuatro anillos de id. un par de zarcillos de oro con topacios, otro igual con esmeraldas, y otro par del mismo metal de esmeraldas.

Circular núm. 2053.

La Conchita.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Conchita,» sita en el Rio Arenoso, término de Montoro, terreno realengo lindando á S. con cerro Peñas Cabrerías, P. con los Corchuelos, M. con el raso del Retamoso y N. con el cerro de la Encinilla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Junio de 1858.—

El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2106.

La Trinidad.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «La Trinidad,» sita en Martin Gonzalo, término de Montoro, terreno realengo, lindando al E. con molino de pan de los Escuderos de Antonio Lara Zamora, al cerro de las Maravillas y al S. arroyo de Martin Gonzalo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Junio de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2128.

La Descuidada.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1842, por D. Joaquin Manté, vecino de esta Ciudad, respecto á la mina de cobre «La Descuidada,» sita en el arroyo de Matlagartos, término de esta Ciudad y lindando á S. con el mismo arroyo, al M. con valdos del Duque de Almodovar, al N. con camino carretero de Trassierra y á P. con la dehesa de la Porrada, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel; he acordado por decreto de 1.º de Febrero próximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2129.

Mercurio.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842, por D. José Noguera, vecino de esta Ciudad, respecto á la mina de plomo «Mercurio,» sita en el cerro Gordo, término de esta Ciudad, y lindando á S. con la mina Moreno, á M. con tierras de la Caseria de S. Pablo, á P. con las propias tierras y al N. con la mina Marte, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel; he acordado por decreto de 14 de Febrero próximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2130.

La Venganza.—Mina de cobre. —Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843, por D. Luis Alcalá, vecino de esta Ciudad, respecto á la mina de cobre «La Venganza,» sita en la hacienda del Chaparral, término de esta Ciudad, y lindando á S. con la mina S. José, á N. con la mina el Sigilo, á M. y P. con el arrecife de la Compañía de la Aurora, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusión Carbonífera

de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 5 de Febrero próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 Marzo de 1832, anular todo lo actuado delarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm 2191.

Autorización.—Vista una instancia de D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belméz y Espiel, pidiendo autorización para investigar por pozos y galerías en busca de carbon en una pertenencia sita en la travesía del collado del Alcornoque, término de Obejo, que linda al E. con llanos de las Cabezas al S. y O. con el arroyo de Fundieros, y al N. con la majada del Alcornoque, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del ter-

reno, así como la aprobación de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesión; por decreto de este día y con arreglo al art. 32 del Reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 2201.

ESTADO estadístico del número de acogidos existentes en fin de Marzo último, en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital é Hijuelas de la provincia, de los ingresados en el mes de Abril siguiente y de las bajas ocurridas durante el mismo, con las existencias para Mayo próximo pasado, segun los datos que obran en la Secretaría de la misma.

ESTABLECIMIENTOS.	Existencia en fin de Marzo de acogidos y expositos.	Ingresados en Abril.			BAJAS.			Existencia para 1.º de Mayo de 1858 en acogidos y expositos.	
		Por orden del Sr. Presidente.	Para su curación y expositos.	Total.	Por hijamientos u otras causas.	Por haber reco-brado su salud.	Por defunciones.		
Casa central de Expositos.	425	»	23	448	5	»	2	7	444
Casa Socorro Hospicio.	465	2	27	494	23	»	»	23	471
Hospital de Crónicos.	64	»	31	95	»	21	5	26	69
Hospital de Agudos.	190	»	148	338	»	163	12	175	163
Hijuelas de Expositos dependientes de la Casa Central.									
Aguilar.	50	»	»	50	»	»	»	»	50
Baena.	64	»	1	65	2	»	»	2	63
Bujalance.	83	»	2	85	»	»	2	2	83
Cabra.	71	»	»	71	»	»	»	71	71
Castro.	36	»	2	38	»	»	»	»	38
Fuente Obejuna.	32	»	»	32	»	»	»	»	32
Hinojosa.	43	»	1	44	»	»	1	1	43
Lucena.	156	»	4	160	3	»	»	3	157
Montilla.	71	»	3	74	»	»	2	»	72
Montoro.	50	»	11	61	»	»	1	1	60
Palma.	21	»	»	21	»	»	»	»	21
Pozoblanco.	49	»	2	51	»	»	1	1	50
Priego.	103	»	7	110	1	»	3	4	106
Posadas.	21	»	»	21	»	»	»	»	21
Rambla.	63	»	»	63	1	»	»	1	62
	2057			2321					2073

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la provincia. Córdoba 22 de Junio de 1858.—El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Circular núm. 2206.

Debiendo verificarse la obra de reparacion de la casa núm. 45, calleja de los Especieros, perteneciente al caudal de Beneficencia de esta Capital, la cual ha sido presupuestada en 780 rs. vo, se anuncia la subasta bajo este tipo, cuyo acto tendrá lugar el día 8 del próximo Julio, á las 12 de su mañana en el lugar que ocupan las oficinas de este Gobierno, con la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse.

Córdoba 30 de Junio de 1858 — El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2043. Con arreglo á lo dispuesto en la

Real orden de 28 de Febrero de 1846, se publican las vacantes de las escuelas de niños de Blazquez, Granjuela y Guadalcazar, con la dotacion de 2500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y las retribuciones de los niños pudientes, y la de Castil de Campos con 2000 rs. pagados en iguales terminos, alquiler de casa y las mismas adealas.

Las de niñas de Granjuela, Blazquez y Valsequillo, con el haber de 1667 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres, y asimismo la de Morente con la gratificacion de 730 rs.

Los aspirantes á estas plazas, presentarán en el término de un mes sus solicitudes acompañadas de su fe de Bautismo, certificaciones de conducta dadas por el Alcalde y Cura Párroco de su último domicilio y título de Profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 12 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.—Francisco de Borja Pavon, Srío.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 2117.

D. Juan Rico Ramirez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Dos Torres.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial de la misma á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de esta Villa, que ha de servir de base en la derrama del cupo de la contribucion territorial que pueda corresponderla en el próximo año de 1859, se hace indispensable que todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto los depositarios administradores y encargados de aquellos; presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones por du-

plicado que determinan los artículos 20, 22 y 23, seccion segunda del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 15 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual sin egecutarlo, no serán atendibles sus reclamaciones, y les parará el perjuicio que previenen las instrucciones.

Dos Torres 15 de Junio de 1858.—Juan Rico Ramirez.—Manuel N. O. de la Concha, Srío.

Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

Circular núm. 2118.

D. Francisco del Prado y Moreno, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de

servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1859, se invita á los vecinos y hacendados forasteros, presenten relaciones en la Secretaria de la Corporacion Municipal, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas, dentro del plazo de 15 dias á contar desde en el que aparezca este anuncio en el Bolefin oficial de la provincia, pues pasados sin haberlo verificado, se les formará su capital de utilidades por lo que aparezca del anterior amillaramiento, parándose el perjuicio que haya lugar.

Carpio 18 de Junio de 1858.—Francisco del Prado.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Cartella.

Circular núm. 2026.

D. José Merino, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que en el cortijo de Antonio Maria Caballero de esta vecindad, situado en las Cumbres, partido de la Torre del Puerto del monte Horquera, se ha encontrado un mulo extraviado, sin aparejo ni jaquima, de las señas que á continuacion se expresan: castaño oscuro, con 7 años, y 6 cuartas y 3 dedos de alzada, lunanco del hueso de la cadera derecha, supaldado y labrado de la espalda izquierda con varios lunares blancos en el lomo, herrado.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea con derecho acuda, y justificando su propiedad le será entregado.

Cartella y Junio de 1858.—José Merino.—Sebastian de la Vega, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1110.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad de Montoro y su partido, &c.

Por el presente edicto, último término y pregon, cito, llamo y emplazo á Juan Vicente Sanchez de Leon y Cruz, (a) el Barbero, vecino de Granatula, José Ayllon y Antonio Fernandez, (a) Calisto, que lo son de Bollaños, en el partido judicial de Almagro, Elias Romero de Aldea del Rey, Joaquin y Rafael Feliz (a) los Paulinos de Villanueva de S. Carlos, partido jurisdiccional de Almodovar del Campo, y Manuel Briones que lo es de Orgaz, para que en los 9 dias siguientes se presenten en la Cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que les hagan en la causa que contra el mismo se sigue por robo al Sr. Conde del Robledo, en la inteligencia que de no realizarlo, seguirá el proceso su curso y les parará perjuicio las providencias que se dicten.

Montoro 24 de Mayo de 1858.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 1159.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia del partido de esta villa, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Perez Rojano, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que puedan resultarle en la causa que pende por robo de cerdos á D. Francisco Nieto, vecino de Fernannuñez, entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla 18 de Junio de 1858.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado del Sr. Juez, José de Ariza.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Rafael Joaquin de Lara, Auditor de Marina honorario, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez quinto de paz y encargado en el despacho del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: que en el expediente de testamentaria que pende en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto á los bienes relictos por fallecimiento de D. Bartolomé de Lara y Copado por sus herederos D.ª Maria Francisca Verdejo y sus dos menores hijos D. Antonio y D. Francisco Rafael de Lara y Verdejo, se ha deducido solicitud, para que prévia la competente certificacion de necesidad y utilidad, se saquen y vendan en pública subasta varias fincas que le corresponden por terceras partes, las cuales con distincion de sus valores son á saber:

Una haza de tierra, señalada con el núm. 4.º, término de la villa de Conquista, poblada de monte bajo y peñascos con varios rasos, linde por Norte con tierras de Juan Cerezo, vecino de Pozoblanco, por Levante con el Egido de dicha villa y el camino que nombran de San Beniteros, por Sur otras de D. Dorotheo Cabra, vecino de Pozoblanco, y por Poniente, otras de Martin Illescas y Baltazar Reyes, vecinos de la referida villa de Conquista, cuya haza consta de 18 fanegas y 6 celemines del marco y estadal general de 9.216 varas cuadradas superficiales que se usa en los Pedroches de Cordoba, valoradas cada fanega en 420 rs. y todas en 1330 rs. que es el tipo de la subasta. . . . 4330

Otra tambien poblada de monte bajo y peñascos con varios rasos, en el mismo término, linde por Norte con el arroyo de Pedro Fernandez, por Levante con tierras de la fábrica de la Parroquial de la misma villa, por Sur con otras de Antonio é Ildefonso Illescas, otras de Tomás Cabrera, y Mi-

guel Mohedano, y cerca de pared de piedra del Tomás Mohedano, y por Poniente con el antedicho arroyo de Pedro Fernandez, cuya haza consta de 79 fanegas y 9 celemines del expresado marco, y tasadas cada una de ellas en 80 rs. y todas en 6380, que es el tipo de la subasta. . . . 6380

Y finalmente otra haza en el mismo término y pago que nombran de Barriguda, desmontada de matas, la cual linde por Norte, con tierras de Sebastian Cabrero, por Levante con otras de la viuda de Antonio Miguel, por Sur con tierras de otra haza de la referida fábrica de la Parroquial de Conquista, y por Poniente otras de la predicha fábrica, compuesta de 9 fanegas, del mismo marco, y tasadas cada una de sus fanegas en 240 rs. y todas en 2160, que es el tipo de la subasta. . . . 2160

En cuya virtud y habiendo sido anunciadas en subasta, sin rematarse por falta de licitadores, se ha presentado escrito para que se anuncien de nuevo por los precios en que han sido retasados y dentro de un término breve á lo que he accedido por auto de esta fecha, y mandado se ponga en subasta por término de 12 dias, señalando para su remate el 10 del próximo Julio, entre 9 y 10 de la mañana en las Casas Audiencia de este Juzgado.

Córdoba 22 de Junio de 1858.—Rafael de Lara y Pineda.—De órden de S. S., Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

LA AURORA.

EMPRESA PERIODISTICA

y de Seguros Mútuos sobre Quintas, autorizada por Real órden de 7 de Marzo de este año.

En los 7 años de existencia que lleva esta empresa, no ha falseado ni desmentido, el fin benéfico para que fué creada, sus garantías desde entonces la han dado sus propios actos y las desinteresadas mejoras que de continuo se han introducido en ella, asi como la honradez y los filantrópicos sentimientos en que está basada.

Con estos elementos poderosos, se propone satisfacer cumplidamente en la próxima quinta los deseos de los suscritores para lo cual ha estendido sus beneficios á esta provincia.

Se admiten suscripciones, por el Administrador de la empresa en esta Capital D. José de Tracobares, calle del Horno de S. Juan núm. 11, y en casa de los corresponsales, establecidos en todos los pueblos de la provincia, los cuales entregarán gratis los prospectos á los que lo deseen.

LA UNION.

Compañia general Española de se-

guros, á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos encargada de la gerencia de las Sociedades de seguros mútuos La Unión Española y El Porvenir de las familias, ha constituido la Junta de vigilancia en esta provincia, compuesta de los cinco suscritores que previene su Reglamento, y son los siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Paniagua, Diputado á Córtes, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, ex-Diputado á Córtes, Vocal.

Sr. D. Rafael Cabrera, Vocal.

Sr. D. Juan Rodriguez Mójenes, Vocal.

Sr. D. Joaquin Vasconi, Secretario.

Las oficinas de la Compañia estan establecidos en la calle de Letrados, número 50, á cargo del Subdirector principal de la misma D. Manuel Maria Castiñeira.

Bujias de la ESTRELLA y de la AURORA.

De la Compañia Española, para la fabricacion de bujias estearicas. Director D. Fermín Perla, sucesor de D. J. Burt.

Bujias de la Estrella: precios 8 y 1¼ por mayor y 8 y 1½ por menor. Bujias de la Aurora: id. 7 1¼ por mayor y 7 1½ por menor.

Depósito en esta Ciudad, establecimiento de quincalla de los Sres. Tierno Moreno y Compañia, calle de la Libreria.

Nota. Las ventas por mayor á pié de fabrica en Madrid ó Gijon son á los precios siguientes:

Bujias de la Estrella á 7 rs. libra.

Id. de la Aurora. . . 6 rs. id.

Cirios de cera vegetal desde 2 onzas hasta 3 libras, á 6 rs. libra en Gijon y 6 1½ en Madrid.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

DE

D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales podrán si gustan manifestar el prospecto de suscripcion á los que deseen interesarse en ella, á cuyo efecto les serán remitidos por el Correo próximo.

Se admiten suscripciones por el Subdirector en Córdoba D. Fausto del Pozo, calle de Carreteras, núm. 15, quien facilita gratis los prospectos y cuantas noticias se le pidan respectivas al particular.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invencion, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vinat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposicion Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fábrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Libreria núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente explicacion.

CÓRDOBA:

Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.